

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 00611
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN
DEMANDADO: ALIRIO ARIAS VARGAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de noviembre de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de noviembre de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO No. 2020 - 611

LUIS MARIA GONZALEZ REYES <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 25/10/2021 14:42

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LUIS MARIA GONZALEZ REYES**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por LUIS MARIA GONZALEZ REYES](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

26/10/21 10:47

Correo: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera - Outlook

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Luis María González Reyes

Abogado

Doctora:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

Juez Civil Municipal

Mosquera

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 - 611 FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN - FELEVAPAN VRS. ALIRIO ARIAS VARGAS.

LUIS MARIA GONZALEZ REYES, mayor de edad, abogado en ejercicio, demás anotaciones civiles conocidas de autos en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me dirijo a usted, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**.

PETICION

Solicito señora Juez **REVOCAR** su providencia de 19 de Octubre de 2021, mediante la cual decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1513406.

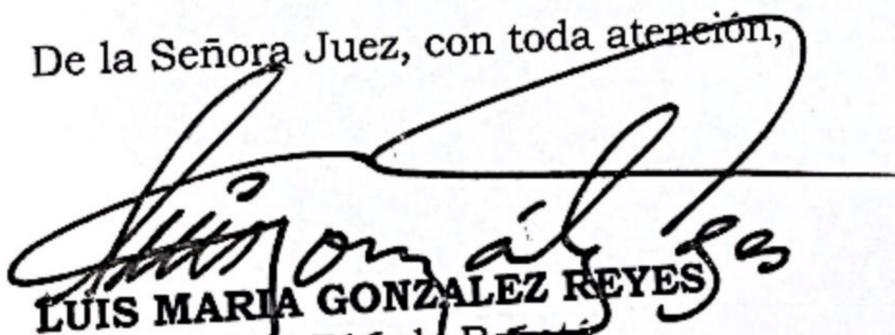
SUSTENTACION DEL RECURSO

Materia de inconformidad radica que previo a decretar la medida cautelar ordenada, se debe procurar audiencia de conciliación direccionada a finiquitar el presente asunto, considerando que mi representado está dispuesto a cancelar las sumas dinerarias que se adeudan al Fondo de Empleados, para lo que me permito adjuntar copias de los abonos efectuados a la cuenta de ahorros No. 202-550465-87 del Bancolombia.

Adicionalmente ruego se sirva **OFICIAR** a la entidad acreedora, para que discrimine los valores abonados y los adeudados, para de esta forma proceder a la cancelación de los mismos.

Ruego señora Juez, en caso de no prosperar la reposición solicitada, subsidiariamente sea concedida la apelación, ante el Juez Civil del Circuito de Funza.

De la Señora Juez, con toda atención,


LUIS MARIA GONZALEZ REYES
C. C. 19.087.746 de Bogotá
T. P. A. 69921 del C. S. de la J.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045300

19 Jul 2021 - 08:29 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

204-458108-31

Producto destino

felevapan

Ahorros

202-550465-87

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000057300

24 Ago 2021 - 09:10 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

204-458108-31

Producto destino

felevapan

Ahorros

202-550465-87

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000023800

22 Sep 2021 - 05:06 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

204-458108-31

Producto destino

felevapan

Ahorros

202-550465-87

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000054100

25 Oct 2021 - 11:09 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

204-458108-31

Producto destino

felevapan

Ahorros

202-550465-87

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 00858
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHN DIEGO SAAVEDRA PIÑEROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de noviembre de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de noviembre de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



2020-00858 Recurso

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Miércoles 20/10/2021 15:46

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, Cundinamarca

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2020-00858

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOHN DIEGO SAAVEDRA PIÑEROS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION, Subsidio apelación (menor cuantía)

cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

L-63051-adriana

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Judiciales 316.5295233, 322.3959913

Asuntos Comerciales FÍJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme

(LLamadas internas ext 3926)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

21/10/21 16:18

Correo: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera - Outlook

su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L-63051
adriana

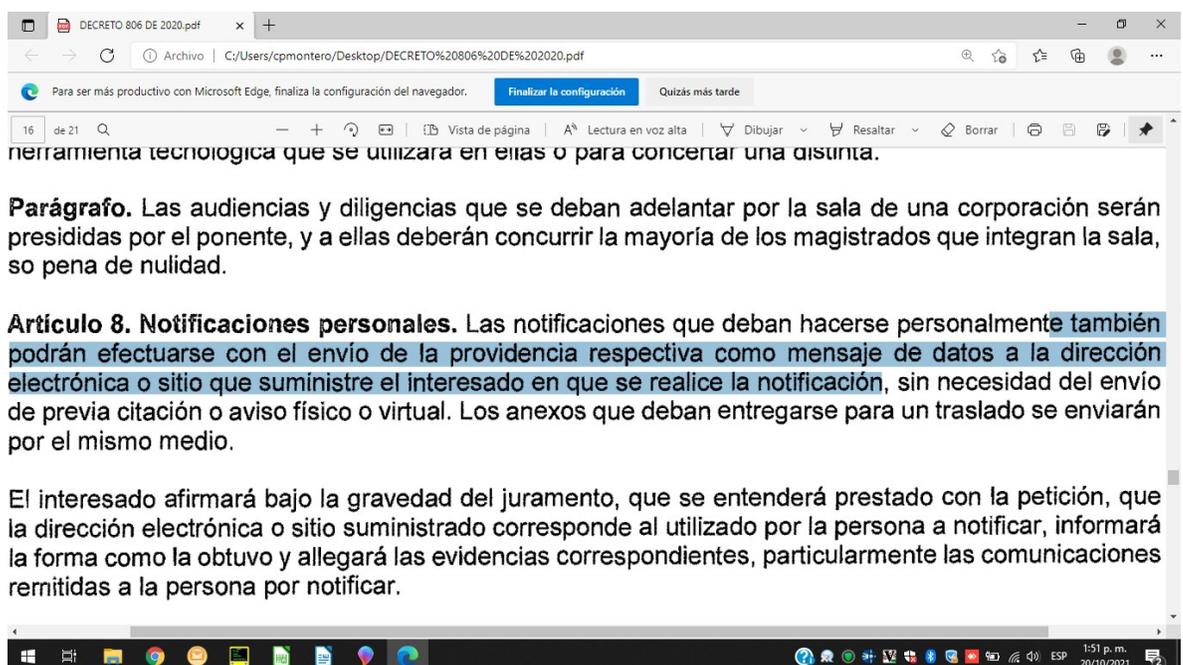
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, Cundinamarca
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2020-00858
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOHN DIEGO SAAVEDRA PIÑEROS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION, Subsidio apelación (menor cuantía)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el auto de octubre.14.2021 mediante el cual negó tener en cuenta el trámite de notificación surtido hasta el momento y hacerlo bajo los siguientes argumentos:

Si bien es cierto el mandamiento de pago de marzo.9.2021 determinó que el trámite de notificación debía surtir de conformidad al art. 291 y 292 del CGP **“O”** por el Decreto 806 de 2020, art. 8o, habrá de resaltarse que **ésta última norma no es excluyente en los trámites PUES INDICA “TAMBIEN PODRAN”**, pues dada la situación de la pandemia generada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 sigue vigente hasta junio.2022 y teniendo que la presentación de la demanda se radicó bajo su amparo en octubre.29.2020 de manera virtual le son aplicables no solo el Código General del Proceso sino también el Decreto 806 de 2020, primando a toda costa el conocimiento del proceso al demandado, señor JOHN DIEGO SAAVEDRA PIÑEROS y por ello es inaudito que el Despacho cercene dicho derecho que le asiste al pasivo y que el actor ha intentado por lo medios que le otorga la normatividad vigente cumplir con dicho objetivo.



Siendo así las cosas es evidente la limitación probatoria que impone el Despacho a devaluar alguno de los dos trámites cuando es evidente que son complementarios que buscan un mismo fin: que el demandado tenga conocimiento del proceso y ejerza defensa.

Así lo respalda el mismo **art. 291 del CGP** cuando indica en inciso 2o del numeral 3o que :

La comunicación deberá ser enviada A CUALQUIERA de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ...

Verifíquese que en el acápite de notificaciones claramente se indicó que

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la Carrera 20 No. 20 A - 85 Torre 13 APTO. 504 Agrupación de Vivienda Halcones. MOSQUERA. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: JDSPSAAVEDRA@HOTMAIL.COM

En ese orden de ideas nunca estará de exceso cubrir cualquier trámite mediante el cual se obtenga cumplir con la finalidad primaria del proceso: notificar personalmente al demandado.

Ahora bien, si bien es cierto la certificación emitida por la empresa de correo certificada El Libertador en **GUIA 1151958 : JDSPSAAVEDRA@HOTMAIL.COM** : FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE : 15/06/2021 12:13:53 : resultado: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA no pudo determinar si tuvo o no apertura y por tanto si el demandado tuvo o no conocimiento del PDF que se le anexaba y que contenía todo el trámite del expediente que hasta el momento se llevaba, es decir si conoció el **PDF DE 199 FOLIOS** como se demostró en el memorial de julio.1.2021, no por ello habrá de desecharse y menos aún afectar de validez el que resultó positivo realizado de conformidad con el art. 291 del CGP. No podrá, nunca, producir ese efecto según el mismo **CGP: art. 176** :

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

En tales circunstancias y sin tener la certeza de que el correo electrónico que reporta la entidad financiera como de titularidad del demandado **JDSPSAAVEDRA@HOTMAIL.COM** se encuentre o no vigente para efectos de poder surtir la notificación que el presente asunto requiere, queda en firme y vigente el trámite surtido de conformidad con el art. 291 del CGP.

En ese trámite ante el inmueble objeto de garantía hipotecaria se radicó en portería no solo la comunicación que estipula el art. 291 del CGP (**GUIA 1152077: junio.24.2021**), esto es, solo el formato de *Citatorio* que contempla el Consejo Superior de la Judicatura, sino que precisamente en cumplimiento del diligente trámite que se efectuara desde el principio del trámite de notificación tal como lo

impone el **num.1o del art. 78 del CGP**¹, se adjuntó no solo la providencia a notificar que para el caso es el **mandamiento de pago**, sino también el certificado de tradición del inmueble debidamente embargado.

En conclusión, el auto de octubre.14.2021 deberá ser REVOCADO y en su lugar ejercer una valoración conjunta y objetiva de las pruebas para evidenciar que, si decide desechar el trámite virtual surtido de conformidad con el **art. 8o del Decreto 806 de 2020** porque no tuvo apertura según certificación de la empresa de correo GUIA 1151958, es válido el trámite surtido ante el inmueble objeto de hipoteca conforme al **art. 291 del CGP** (GUIA 1152077) y por tanto solo bastará culminarlo con el envío de aviso del **art. 292 ídem**.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.

1. art. 78 del CGP: Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. proceder con lealtad y buena en todos sus actos.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 00859
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de noviembre de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de noviembre de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



2020-00859 Recurso

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 20/10/2021 15:58

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>; METALYPLASTSAS@gmail.com
<METALYPLASTSAS@gmail.com>; nelgolf@hotmail.com <nelgolf@hotmail.com>

Señor

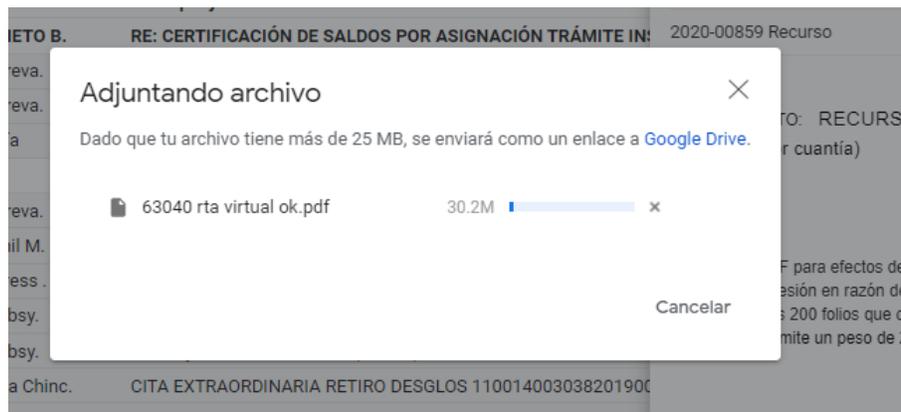
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, Cundinamarca

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00859

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION, Subsidio apelación (menor cuantía)

Posdata. el PDF para efectos de adjuntar cotejo tuvo que ser recortado pues no permitió compresión en razón de color del sello del cotejo de El Libertador en cada uno de los 200 folios que conforman el PDF de la GUIA 1151977 pues el correo solo permite un peso de 25 y pesa más de 30.



cc dependiente y al pasivo a correo que reporta la entidad financiera.

L-63040-adriana

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Judiciales 316.5295233, 322.3959913

Asuntos Comerciales FJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme

(LLlamadas internas ext 3926)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L-63040
adriana

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, Cundinamarca
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2020-00859
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION, Subsidio apelación (menor cuantía)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el auto de octubre.14.2021 mediante el cual negó tener en cuenta el trámite de notificación surtido hasta el momento y hacerlo bajo los siguientes argumentos:

Si bien es cierto el mandamiento de pago de marzo.9.2021 determinó que el trámite de notificación debía surtirse de conformidad al art. 291 y 292 del CGP **“O”** por el Decreto 806 de 2020, art. 8o, habrá de resaltarse que **ésta última norma no es excluyente en los trámites PUES INDICA “TAMBIEN PODRAN”**, pues dada la situación de la pandemia generada por el COVID-19, el Decreto 806 de 2020 sigue vigente hasta junio.2022 y teniendo que la presentación de la demanda se radicó bajo su amparo en octubre.29.2020 de manera virtual le son aplicables no solo el Código General del Proceso sino también el Decreto 806 de 2020, primando a toda costa el conocimiento del proceso al demandado, señor NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA y por ello es inaudito que el Despacho cercene dicho derecho que le asiste al pasivo y que el actor ha intentado por lo medios que le otorga la normatividad vigente cumplir con dicho objetivo.

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.¹

1. Resaltado fuera de texto

Siendo así las cosas es evidente la limitación probatoria que impone el Despacho a devaluar alguno de los dos trámites cuando es evidente que son complementarios que buscan un mismo fin: que el demandado tenga conocimiento del proceso y ejerza defensa.

Así lo respalda el mismo **art. 291 del CGP** cuando indica en inciso 2o del numeral 3o que :

La comunicación deberá ser enviada A CUALQUIERA de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ...

Verifíquese que en el acápite de notificaciones claramente se indicó que

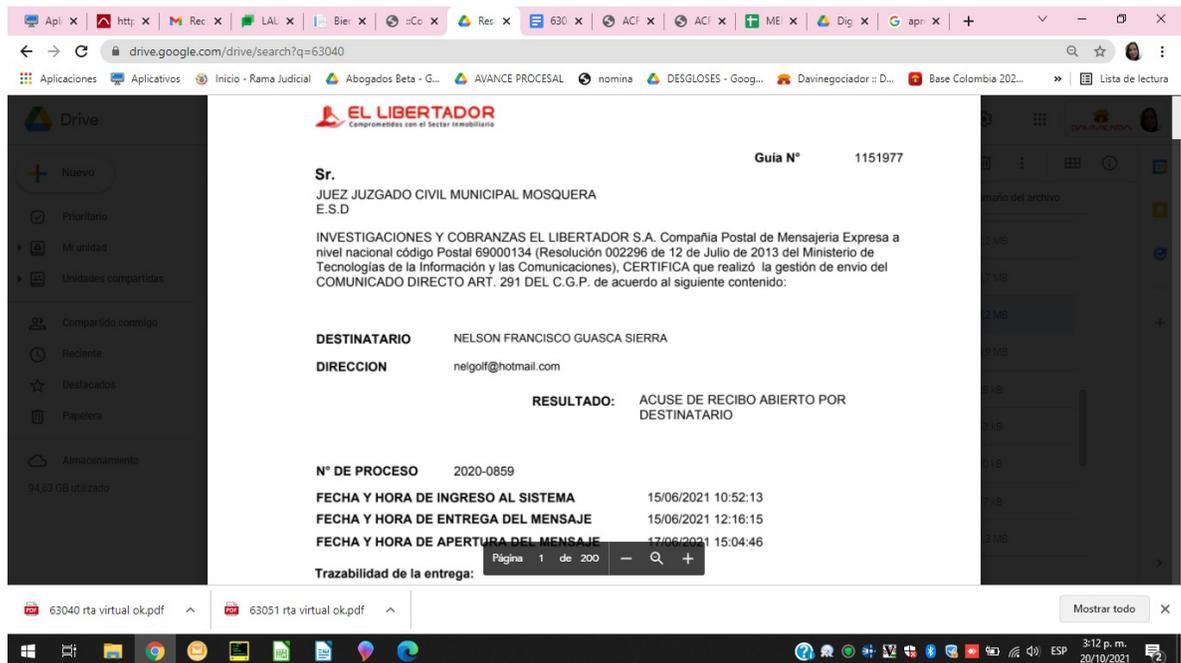
NOTIFICACIONES

- I. Los demandados recibirán notificaciones en la **Calle 20 No. 19 A - 15 Torre 10 APTO. 103 Agrupación de Vivienda Turpial. MOSQUERA**. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: METALYPLASTSAS@GMAIL.COM, nelgolf@hotmail.com*

En ese orden de ideas nunca estará de exceso cubrir cualquier trámite mediante el cual se obtenga cumplir con la finalidad primaria del proceso: notificar personalmente al demandado.

Ahora bien, para este caso particular y tal como se indicó en el memorial de julio.1.2021, la notificación se surtió EFECTIVA bajo los parámetros del art. 8o del Decreto 806 de 2020, pues la certificación contenida en la **GUIA 1151977** emitida por la empresa certificada de correos El Libertador, el traslado completo fue conocido por el pasivo como quiera que fue APERTURADO en junio.17.2021 en el correo electrónico que reportó la entidad financiera como perteneciente al demandado: nelgolf@hotmail.com

Dicho **PDF está conformado por 200 FOLIOS** contentivos del traslado completo de la demanda, el mandamiento de pago, la solicitud de secuestro que se había realizado a su Despacho y con el respectivo certificado de tradición del inmueble debidamente embargado por cuenta del presente proceso, toda la información hasta ahora surtida en el proceso, no se guarda ningún tipo de información, eso es transparencia en la información para que pueda ejercerse derecho de defensa que le asiste al pasivo.



Siendo así las cosas, y bajo los parámetros del art. 8o del Decreto 806 de 2021, la notificación personal estaría completamente surtida y por tanto procedería la respectiva SENTENCIA pues hasta el momento, sigue sin ser pagada la orden dada en marzo.9.2021 por su Despacho.

Obsérvese que bajo los parámetros del **art. 176 del CGP en concordancia con el art. 11 ídem**, la valoración de las pruebas debe realizarse de manera conjunta y otorgar el cumplimiento del objeto de la normas sin exigir formalidades innecesarias por lo que el desecho y determinar que carece de validez el trámite surtido de conformidad con el art. 291 del CGP no se encuentra ajustado a derecho. No podrá, nunca, producir tal efecto

art. 176 CGP:

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

art. 11 del CGP.

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias

Diferente es que, si el Despacho considera necesario y en complemento del trámite ya iniciado ante el inmueble objeto de hipoteca determina y considera que es necesario culminarlo, dispone suplir el aviso que indica el art. 292 del CGP.

En ese trámite del citatorio del art. 291 del CGP certificado con la **GUIA 1152078 de junio.24.2021** de la empresa de correo El Libertador, determina que se entregó en portería y precisamente en cumplimiento del diligente trámite que se efectuara desde el principio del trámite de notificación tal como lo impone el **num.1o del art. 78 del CGP²**, se adjuntó no solo la providencia a notificar que para el caso es el **mandamiento de pago**, sino también el certificado de tradición del inmueble debidamente embargado.

En conclusión, el auto de octubre.14.2021 deberá ser REVOCADO y en su lugar ejercer una valoración conjunta y objetiva de las pruebas para evidenciar que, los dos procedimientos son concomitantes y nunca excluyentes y por tanto otorgar valor probatorio diferente al trámite surtido, que en el debido proceso correspondería a emitir la respectiva SENTENCIA en razón de que por el **art. 8o del Decreto 806 de 2020** el demandado tuvo conocimiento del traslado completo de la demanda y actuaciones surtidas hasta el momento y ha guardado silencio y tampoco ha pagado; o en subsidio, si considera que es necesario finalizar el trámite ante el inmueble conforme al art. 292 del CGP ordene lo pertinente pero lo que si queda más que desvirtuado es que el auto recurrido no se encuentra ajustado a derecho.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)

T.P. 119.002 del C.S.J.

2. art. 78 del CGP: Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. proceder con lealtad y buena en todos sus actos.

Sr.

 JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA
DIRECCION nelgolf@hotmail.com

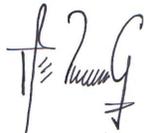
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2020-0859
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 15/06/2021 10:52:13
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 15/06/2021 12:16:15
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 17/06/2021 15:04:46

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: nelgolf@hotmail.com

Contenido del mensaje: El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P., en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

No.


1151977

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
10:52	15	06	2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA		PROCESO 2020-0859	NOMBRE: NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		COD POSTAL: 110931	CORREO: nelgolf@hotmail.com	
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	TARIFA: \$ 5.000	
TELÉFONO: 3300000			OTROS: \$ 0	
Recibido por El Libertador: 01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO		Peso (en gramos): 7058.62	Fecha de entrega: 2021-06-15 12:16:15.0 Fecha de Apertura: 2021-06-17 15:04:46.0	
Remitente: 1151977 CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA		VALOR TOTAL: \$ 5.000		

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E49200032-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E48908469-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: nelgolf@hotmail.com

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1151977# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 15 de Junio de 2021 (12:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Junio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Junio de 2021 (15:04 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.49.111

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A305G Build/QP1A.190711.020; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/90.0.4430.210 Mobile Safari/537.36

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E48908469-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: nelgolf@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 15 de Junio de 2021 (12:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Junio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1151977# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P., en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio

@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com <<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com <<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-63040 291 virtual 2 con anexo (1)-1-100.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-63040 291 virtual 2 con anexo (1)-101-193_compressed (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Junio de 2021

Anexo de documentos del envío



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

MEMORIALES:

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITAS PREVIAS:

citassj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2 No. 4-75 piso 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(art. 291 del CGP, Ley 1564 de 2012)

Señor (a)		Fecha:
Nombre	NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA	DD / MM / AAAA
Dirección	nelgolf@hotmail.com	15 / 06 / 2021
Ciudad	MOSQUERA	Servicio postal autorizado:

No. Radicación del Proceso:	Naturaleza del Proceso:	Fecha Providencia:
2020-00859	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD / MM / AAAA
		09/03/2021

Demandante:	Demandado:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 X, 10____, 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. **VIRTUALIDAD. DCTO 806 DE 2020, COMUNICARSE CON EL JUZGADO**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

Nombres y apellidos

Firma

55.169.048 de Neiva

No. Cédula de Ciudadanía

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Fijo 2415086 Ext. 3926

316.5295233 / 322.3959913

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

L-63040

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00859

En vista de que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$42.286.893,16** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **18,37%** efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$2.092.142,01** m/cte, por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **18,37%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$4.198.917,53** m/cte, por concepto de interés de plazo pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del

Decreto 806 de 2020, **previo pago de arancel judicial de notificación al tratarse de un proceso de menor cuantía**. Hágasele saber al demandado que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1918701**, por secretaria, **Ofíciase** al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** a través del Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 012 DE DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

L- 63040
adriana

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA. Cundinamarca
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2020-00859
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA

ASUNTO: FIJAR FECHA SECUESTRO INMUEBLE

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor, respetuosamente ALLEGO fmi **50C-1918701** con embargo registrado a favor del proceso. En consecuencia solicito la fijación de fecha para diligencia de secuestro directamente por el Juez de Conocimiento, bajo el principio de agilidad, inmediación y concentración (arts. 42, 5 y 6 CGP).

Téngase en cuenta el **art. 595 del Código General del Proceso**, en que, aunque no asista el Secuestre designado y el inmueble se encuentre ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, **se le dejará en calidad de Secuestre** haciéndole las prevenciones del caso, salvo que al momento de la diligencia y de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, el actor solicite que se le entregue al Auxiliar de la Justicia designado en primera instancia.



Sírvase proceder de conformidad. Del señor Juez;

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531907043494506

Nro Matrícula: 50C-1918701

Pagina 1 TURNO: 2021-346567

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:44:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 23-09-2014 RADICACIÓN: 2014-78282 CON: ESCRITURA DE: 09-09-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 103 TORRE 10 PISO 1 CON AREA DE 51.90 M2 CON COEFICIENTE DE 0.309439% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.8918 DE FECHA 05-09-2014 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA S.A. EFECTUO ENGLOBE DE CUATRO PREDIOS POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1821659. LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FLORES LA UNION GOMEZ ARANGO Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA HOY FLORES LA UNION S.A. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JULIO GOMEZ VILLEGAS POR ESCRITURA 1024 DEL 08-03-1995 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MARGARITA PULIDO DE CUERVO Y MARIA ERIGIDA CUERVO DE RAMOS POR ESCRITURA 1034 DEL 06-07-1983 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 487762. OTRO EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCCIDENTE SAN FELIPE POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ANA PATRICIA SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2446 DEL 28-11-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUCACION EN SUCESION DE JORGE MAURICIO SOPO MACIAS POR SENTENCIA SINB DEL 28-07-1987 JUZGADO 10 C.CTO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1145882. OTRO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. DE FIDUOCCIDENTE SAN FELIPE. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE SOPO MACIAS JORGE MAURICIO POR SENTENCIA SIN DEL 28-07-1987 JUZGADO 10 C. CTO. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1161285. OTRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUOCCIDENTE SAN FELIPE POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MAURICIO JORGE SOPO MACIAS POR SENTENCIA SIN DEL 28-07-1987 JUZADO 10 C DEL CTO DE BOGOTA. RGISTRADA AL FOLIO 1232171.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 #19A-15 APARTAMENTO 103 TORRE 10 PISO 1 "AGRUPACION DE VIVIENDA TURPIAL " P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1888886



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531907043494506

Nro Matrícula: 50C-1918701

Pagina 2 TURNO: 2021-346567

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:44:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29756

Doc: ESCRITURA 1817 del 18-03-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$519,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA NIT.830054076-2

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-78282

Doc: ESCRITURA 8918 del 05-09-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA
NIT.830.054.076-2 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,601,851

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES :HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA. NIT. 830054076-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$78,543,840

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA. NIT. 830054076-2

A: GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 80654980 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531907043494506

Nro Matrícula: 50C-1918701

Pagina 3 TURNO: 2021-346567

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:44:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 80654980 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 80654980 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGASE A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-04-2021 Radicación: 2021-30942

Doc: OFICIO 00458 del 12-04-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2020-00859

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 80654980 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radificación: C2015-11492

Fecha: 25-06-2015

NUMERO DE CC. CORREGIDO. VALE. ART. 59 LEY 1579/12.C2015-11492,AUXDEL85.

Vertical line of asterisks: * * *



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210531907043494506

Nro Matrícula: 50C-1918701

Pagina 4 TURNO: 2021-346567

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:44:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-346567

FECHA: 31-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - Reparto
E. S. D.

ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., según Escritura Pública No. 1462 de enero.24.2019, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá por el Doctor **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 80.420.590 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con c.c. 55.169.048 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional 119.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art.77 del CGP, y en beneficio del hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** del Código General del Proceso y lo tramite hasta su culminación contra **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA**, mayores de edad, identificados con C.C. **80654980** con domicilio y residencia en esta ciudad, con base en el **Pagaré No. 05700462100094550**, exento del pago de impuesto de timbre y primera copia de la Escritura Pública No. 2091 de marzo.31.2015 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, y que hacen referencia al (los) inmuebles(s) **50C-1918701**

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el Apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,



ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ
C.C. No. 52.113.880 de Bogotá
zarevalo@cobranzasbeta.com.co, 3144777 ext. 500

Acepto,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 C.S. de la J.
cmontero@cobranzasbeta.com.co 3144777 ext. 508



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
 NOTARIO TITULAR
 Código 1100100029
 NIT. 19.247.148-1



**CERTIFICADO No. 10665 / 2020
 VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 1541 del 25 de enero de 2019, de esta Notaria, de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No 860.034.313-7, representado legalmente por **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.420.590 de Bogotá D.C., obrando en condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ANGELA MARCELA RAMOS CARDENAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.689.110 de Chaparral (tolima), y **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.113.880 de Bogotá D.C., en su condición de coordinadora unidad de apoyo y segundo suplente de gerente de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, sociedad identificada con Nit No 860.354.473-1,

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (inciso 1° Art. 89 Decreto 0192012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número siete (07) expedida a los dieciseis (16) días del mes de **septiembre** de dos mil veinte (2020), a las: 1:13:11 p. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA; \$722- Res.01299 de 2020 de SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
 NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
 Resolución 7198 del 04 de septiembre del 2020

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: _____

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
 notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

Para mayor seguridad consulte en el sitio de esta notaria pública, verificadora y decodificadora de escritura pública

Ca367361410



Cadastre de la escritura 27-04-20



Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Re: OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Zulma Cecilia Arevalo Gonzalez <zarevalo@cobranzasbeta.com.co>
 Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

22 de octubre de 2020, 8:02

Confirmados

El El jue, oct. 22, 2020 a la(s) 7:45 a. m., Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co> escribió:

Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ

Para efectos del Decreto 806 de junio 4. 2020 solicito la confirmación de otorgamiento de poder a la suscrita para las siguientes garantías.

Obligacion	Cedula	Demandado	Demandado2	CedulaDemandado2	Dir2
05.700007600245267	35423176	RODRIGUEZ JIMENEZ LUZVY FABOLA			176-1531752
05.700007200351284	3022934784	CRISTANCHO ROMERO MARCELA			051-189143 (antes: 505-40665134)
05.700484900018894	75056421	QUINTERO HENAO WILSON ARIEL			051-165732 (antes: 505-40658468)
05.700407700006694	3012399958	RIOS OSPINA JULIAN MAURICIO			051-209277
05.700456800187664	80418613	MARTINEZ REYES JOSE OLIVER	GOMEZ BERNAL DERYI VIVIANA	1073130864	051-202779
05.700323003426630	94251828	QUITIAN CAMPO ELIECER	OSPINA RENGIFO LUZ MARINA	29330780	051-111365 (antes: 505-40508595)
05.700407700063570	80440850	DROBAJO PORTILLA RICARDO			051-219658
05.700002700159310	52268222	ANGULO QUINONES MARIA FLOREMLIA			051-151982 (antes: 505-40637293)
05.700480200212047	80016699	RAMIREZ MONTERO JOHN HENRY			051-163535 (antes: 505-40655630)
05.700456800093888	5893671	RODRIGUEZ GAITAN JUAN GREGORIO	GARCIA RUGELES MARTHA CECILIA	52073744	051-139126 (antes: 505-40611338)
05.700476000121578	79809350	MURCIA OSPINA JOSE LVEIMAR			051-112958
05.700480200095012	79643540	OVIEDO TORRES RENEE			051-146960 (antes: 505-40627280)
05.700456000065520	20905474	ABRIL BONILLA MILBIA			051-157343 (antes: 505-40646035)
05.700323002997722	79837630	LUNA GOMEZ JULIO ALBERTO	CORREA CORTES SANDRA LICETH	52503947	051-109671 (antes: 505-40499719)
05.700323006145450	334773	CASTILLO ROMERO EVER			051-176086 (antes: 505-40677019)
05.700004900168851	52870865	KRUJZ HIGUERA KAROL ANDREA			051-134917 (antes: 505-40527781)
05.700458200150060	52975071	PASACHOBA VARGAS YENNI PATRICIA			051-307761
05.700480200096366	28228946	PAREDES PINZON MARIA GUADALUPE			051-130065 (antes: 505-40587364)
05.700462100094550	80654980	GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO			50C-1818701
05.700007100621538	80870738	SAAVEDRA PINEROS JOHN DIEGO			50C-1897042
05.700007300530497	1016023805	RUEDA CABEZAS JORGE ARMANDO	RAMIREZ BASTOS LEIDY JOHANNA	1015409452	50C-1998474
05.700456000118674	79661650	MESA RODRIGUEZ JUAN MIGUEL			156-121161
05.700002100230471	18190887	PENA MORENO CARLOS			156-136773
05.700456100166673	80188528	PEDRAZA SANCHEZ JOHN JAIRD			50C-1296749
05.700002800199837	1013584082	ROBERTO ESPINOSA DAMIA SOLEY	HERRERA MOLAN MIGUEL ANGEL	79095358	505-40707979
05.700458200090837	1015413708	GONZALEZ CRUZ JUDY PAOLA	LISSO BENAVIDEZ EDGAR FRANCISCO	79883850	50C-1868163
05.700006600341787	52355112	ARIAS BURGOS ANDREA			50N-20841098
05.700323003284518	79212011	DIAZ MORA RAFAEL ALBERTO	CASTRO LOPEZ ANA ISABEL	52070617	505-40504997
05.700323005149172	80813049	ROBLEDO OSPINA WILLIAM GIOVANN	PERALTA CABANZO MABEL LISETH	52885057	505-40540757
05.700463300013630	52985573	ISARCIA HOJAS DIANA CAROLINA	HOJAS QUINGUA RUBIELA	26628653	505-40549084

reparto oct 18 2020

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
 Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Abogada Interna
 Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
 Asuntos Judiciales 316.5295233
 cpmontero@cobranzasbeta.com.co
 asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913
 Fijo 3144777 Ext. 508

Zulma Arévalo González

Jefe Jurídico Nacional
 Promociones y Cobranzas Beta
 Tel. 3144777 Ext. 500

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/01

HORA: 09:39:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YAcfhBpjYb

OPERACION: AB20223375

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

N.I.T. : 860.354.473-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00281625 DEL 22 DE ENERO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 89,985,956,925

*** CONTINUA ***



Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las primas de seguros pendientes, en la forma que más adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejudicial correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a rembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y, que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente



autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Nelson Francisco Gomez Sierra

Nombre otorgante:

Identificación No.: 80654986 de Funza

Identificación No. _____ de _____

Dirección: Carrera 9ª #20ª 54 cuadra

Dirección: _____

Teléfono: 3134478745

Teléfono: _____

Ciudad: Funza

Ciudad: _____

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Ciudad: _____



MO12600010009305700462100094550
PAGARÉ DILIGENCIADO 1
05700482100094550

6865



MO1260001000705700462100094550
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05700482100094550

6865



República de Colombia

31 MAR 2015

2091



ESCRITURA PÚBLICA No. _____

DOS MIL NOVENTA Y UNO (2091) _____

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2.015) _____

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: _____

APARTAMENTO CIENTO TRES (103) _____

TORRE DIEZ (10) _____

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL, LOCALIZADA EN LA SUPERMANZANA SEIS A (SM-06A) DE LA ETAPA 3 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD SABANA, UBICADA EN LA NOMENCLATURA CALLE 20 No. 19 A-15 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA. _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1918701 _____

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, HIPOTECA, LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN y CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. _____

COMPRAVENTA _____

VALOR DEL ACTO: \$ 78.543.840.00 _____

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA NIT 830.054.076-2 _____

A: NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA _____

C.C. No. 80.654.980 DE FUNZA _____

HIPOTECA EN PRIMER GRADO _____

VALOR DEL ACTO: \$ 54.900.000.00 _____

DE: NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA _____

C.C. No. 80.654.980 DE FUNZA _____

A: BANCO DAVIVIENDA S.A., _____

NIT. 860.034.313-7 _____

LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN _____

República de Colombia



Verificar autenticidad en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

VALOR DEL ACTO: \$1.601.851.00 -----

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. -----

NIT. 860.034.313-7 -----

A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA -NIT 830.054.076-2-----

-----CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA-----

Según el artículo 60 de la ley 9 de 1989 y 38 de la ley 3 de 1991, la parte compradora **SI** constituye Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble objeto de la venta.-----

-----AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----

Según las leyes 258 de enero 17 de 1996 y 854 de 2.003, el inmueble objeto de esta venta **NO** se somete a la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo -----

del año dos mil quince (2.015), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a): **MIGUEL**

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ como notario(a) ENCARGADO se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

-----SECCIÓN PRIMERA-----

-----CONTRATO DE COMPRAVENTA-----

Entre los suscritos **ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía número 52.375.273 expedida en Bogotá, D.C., quien en este acto obra en su carácter de Segunda Suplente del Gerente, en nombre y representación de la sociedad **CONMIL S.A.S.**, legalmente constituida como sociedad anónima por escritura pública número cinco mil novecientos ochenta y ocho (5.988) otorgada el veintinueve (29) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1.993) en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá, transformada a **Sociedad por Acciones Simplificada - S.A.S.**, mediante Acta número cuarenta y uno (41) de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil once (2.011), inscrita el ocho (08) de Septiembre

VOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



República de Colombia

2011



Aa022417865

6

de dos mil once (2.011), bajo el número 01510887 del Libro IX, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit. 800.200.598-2, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se protocoliza con el presente instrumento, sociedad que obra en nombre propio como **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y como **EL VENDEDOR** en virtud de poder especial otorgado por **RODRIGO MATEUS PRIETO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. e identificado con cédula de ciudadanía número 19.432.684 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal debidamente facultado de la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT. 800.143.157-3**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante la escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2.922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar su objeto mediante resolución tres mil seiscientos catorce (3.614) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza junto con este instrumento público, entidad que actúa a su vez en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA -NIT 830.054.076-2-**, constituido mediante la escritura pública número trece mil doscientos veintitrés (13.223) del veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada, modificado integralmente mediante otrosí No. 1 del dieciocho(18) de abril de dos mil once (2011), modificado por otrosí No. 2 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil once (2011) y modificado nuevamente por otrosí no. 3 de fecha quince (15) de marzo de dos mil doce (2012), todos los cuales constan en documentos privados, el cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por otra parte y por la otra, **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA**, mayor(es) de edad(es), domiciliado(a)(os) en el Municipio de Funza, de paso por esta ciudad, identificado(a)(os) con cédula(s) de ciudadanía No(s). **80.654.980**.

expedida(s) en **FUNZA**, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CON**
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el



República de Colombia



Sakira Velasco
 ABOGADO

7



OTARIA 72
 Bogotá D.C.
 Coyula

EL LIBERTADOR
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

VIGENTE, quien(es) obra(n) en nombre propio y quien (es) en adelante se llamará (n) **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**, se ha celebrado el Contrato de Compraventa regido por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto por ellas por la ley comercial colombiana, previa las siguientes y manifestaron:-----

-----**CONSIDERACIONES**-----

1. La escritura pública número trece mil doscientos veintitrés (13.223) del veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008) de la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada, modificado integralmente mediante otrosí No. 1 del dieciocho(18) de abril de dos mil once (2011), modificado por otrosí No. 2 de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil once (2011) y modificado nuevamente por otrosí no. 3 de fecha quince (15) de marzo de dos mil doce (2012), todos los cuales constan en documentos privados, por medio de los cuales, la sociedad **CONMIL S.A.S.** y la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad que en adelante se llamará **LA FIDUCIARIA**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria originario del patrimonio autónomo actualmente denominado **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, con el fin de administrar los bienes destinados al desarrollo del proyecto inmobiliario "**CIUDAD SABANA**". -----

2. En ejecución del contrato de fiducia atrás mencionado el patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, es el dueño del predio en el cual se construye el proyecto **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL**, así como de las unidades inmobiliarias construidas en desarrollo del mismo, dentro de los cuales se encuentra el inmueble que es objeto de este acuerdo de voluntades.-----

3. **CONMIL S.A.S.** es el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, desarrollando por su cuenta y riesgo la construcción de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL**. -----

4. Que de acuerdo con el mencionado contrato de fiducia mercantil, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, conforme a las instrucciones de **CONMIL S.A.S.**, debería otorgar la presente escritura pública de compraventa a favor de **EL (LA) (LOS, LAS) COMPRADOR (A) (ES, AS)**, para el perfeccionamiento de la transferencia de la unidad inmobiliaria que fuera prometida en venta por **CONMIL S.A.S.**. -----


NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copie



2091



A=022417066

5. Que por instrucción de **CONMIL S.A.S.** como **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, fue otorgado poder especial por parte de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA** para que en su nombre y representación, suscriba las escrituras públicas de compraventa de las 324 unidades inmobiliarias del proyecto **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL, LOCALIZADA EN LA SUPERMANZANA SEIS A (SM-06A) DE LA ETAPA 3 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD SABANA, UBICADA EN LA NOMENCLATURA CALLE 20 No. 19 A-15 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, que se desprenden del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión con número **50C-1888886**, documento del cual se adjunta copia para su protocolización.

6. **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** ni el **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA**, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, en ningún momento obró como Gerente del Proyecto, ni Constructor, ni Interventor, toda vez que de conformidad con **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** del patrimonio autónomo tantas veces mencionado, adelantaron por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL.**

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** y estos adquieren al mismo título el derecho de dominio y la posesión útil, quieta y pacífica que el primero tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE DIEZ (10) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL, LOCALIZADA EN LA SUPERMANZANA SEIS A (SM-06A) DE LA ETAPA 3 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD SABANA, UBICADA EN LA NOMENCLATURA CALLE 20 No. 19 A-15 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales y especiales que se determinan a continuación:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el



Andrés Verano Henao
SV
ABOGADO CS

OTARÍA 72
logotipos D.C.
Copia



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

002011040CT201303

05-13-2014

002011040CT201303

LINDEROS GENERALES: Este inmueble se construye en el lote denominado **SUPERMANZANA SEIS A (SM-06A) DE LA ETAPA 3 DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD SABANA**, el cual cuenta con un **Área Total:** diez mil setecientos metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (10700.67M²). **LINDEROS:**
Por el norte: Partiendo del mojón M68, al mojón M20, en línea recta y distancia de: ciento veintiún metros con nueve centímetros (121.09m), con Calle 20 (V-1b) de la urbanización. **Por el oriente:** Del mojón M20, al mojón M20B, en línea recta y distancia de: noventa y un metros con siete centímetros (91.07m), con la Carrera 19A de la urbanización El Remanso. **Por el sur:** Del mojón M20B, al mojón M68B, en línea recta y distancia de: ciento catorce metros con treinta centímetros (114.30m), con el lote B de la misma manzana. **Por el occidente:** Del mojón M68A, al mojón M68, cerrando el polígono en línea recta y distancia de: noventa metros con ochenta y dos centímetros (90.82m), con la Zona Verde 02 de la urbanización. -----

PARÁGRAFO.- A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1888886 y la cédula catastral en mayor extensión 010000002761286000000000. -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

APARTAMENTO CIENTO TRES (103) DE LA TORRE DIEZ (10) -----

GENERALIDADES: Apartamento tipo 1E izquierdo, localizado en el primer piso de la torre. Tiene su acceso por la entrada principal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL - SM6A CIUDAD SABANA. Consta de un nivel según se indica en los planos. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30m). El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. **ÁREAS GENERALES:** **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (57.47m²). **ÁREA TOTAL PRIVADA:** cincuenta y un metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (51.90m²). **MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** cinco metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (5.57m²). **ÁREA COMÚN DE USO EXCLUSIVO:** Balcón de dos metros cuadrados con un decímetro cuadrado (2.01m²). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, internos, estructurales, ductos, placas de piso, entepiso y cubiertas del interior identificadas en el plano de planta, son de uso exclusivo del propietario del apartamento.

NOTARIA T2
Bogotá D.C.
Copia

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



República de Colombia



Aa022417867

2091

como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter.

DEPENDENCIAS: Las dependencias del apartamento son las siguientes: Sala - comedor, tres (3) alcobas, hall, cocina, ropas, baño, disponible y balcón. **LINDEROS:**

Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, juntas constructivas, placas de piso, entepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: **LINDEROS HORIZONTALES:** Partiendo del punto A, localizado en el acceso al punto B, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55m), sesenta centímetros (0.60m), veintiocho centímetros (0.28m), sesenta centímetros (0.60m), tres metros con dieciséis centímetros (3.16m), con punto fijo. Del punto B al punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de: sesenta centímetros (0.60m), dieciséis centímetros (0.16m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75m), con el apartamento CIENTO DOS (102) de la misma torre. Del punto C al punto D, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54m), tres metros con diecisiete centímetros (3.17m), treinta y un centímetros (0.31m), catorce centímetros (0.14m), dos metros con treinta y dos centímetros (2.32m), catorce centímetros (0.14m), treinta y un centímetros (0.31m), cincuenta y cinco centímetros (0.55m), cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98m), cincuenta y tres centímetros (0.53m), un centímetro (0.01m), dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55m), dos metros con un centímetro (2.01m), con área libre común y con balcón común de uso exclusivo del apartamento. Del punto D al punto E, en línea recta y distancia de: tres metros con trece centímetros (3.13m), con área libre común. Del punto E al punto F, en línea recta y distancia de: cuatro metros con ocho centímetros (4.08m), con el apartamento CIENTO CUATRO (104) de la misma torre. Del punto F al punto A, o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de: un metro con veinticinco centímetros (1.25m), noventa y tres centímetros (0.93m), treinta centímetros (0.30m), un metro con treinta centímetros (1.30m), veintinueve centímetros (0.29m), con patio descubierto. **LINDEROS VERTICALES:** Cenit: Placa de entepiso al medio con el apartamento DOSCIENTOS TRES (203) de la misma torre. Nadir: Placa de contrapiso al medio con el subsuelo común.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para...

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para...



Sandra Verano Hernández
SV
ABOGADO C.S.

107ARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1008023084#02312061

85-173-2014

1008023084#02312061

Nota Conozco (emos) y acepto (amos) que la zona común de uso exclusivo, denominada retiros (balcón), tiene limitaciones de uso y no podré (mos) utilizarlo como tendedero de ropas, depósito y demás prohibiciones consignadas en el reglamento de propiedad horizontal que me obliga (mos) a respetar.-----

PARÁGRAFO 1.- No obstante la mención de los linderos y de la cabida, el inmueble objeto de este contrato se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre el área, cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. -----

PARÁGRAFO 2.- Dentro de la venta quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato, en la proporción establecida para este inmueble en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el reglamento de propiedad horizontal a que se hace mención más adelante.-----

PARÁGRAFO 3.- EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) manifiesta(n) que el inmueble a que se refiere este instrumento público, así como la Propiedad Horizontal al que pertenece, han sido identificados plenamente sobre el terreno físicamente y los planos correspondientes, y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones (obra gris), ubicación, vecinos y demás características que los identifican e individualizan, declarando su plena conformidad al respecto. También conozco (emos) la existencia y ubicación de un vallado (cuerpo natural de agua), con el que colinda con el costado occidente el Conjunto y acepto (amos) que sobre esta zona el municipio y las autoridades ambientales competentes ejercen una serie de derechos y controles especiales que son de obligatorio cumplimiento y que estas entidades pueden llegar a asumir su propiedad, control, administración, mantenimiento, limpieza y manejo de manera directa. Así mismo me (nos) comprometo (emos) a cumplir las normas ambientales que regulan la conservación, uso y destinación de esta zona. -----

PARÁGRAFO 4.- Al inmueble en venta le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: **50C-1918701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. -----

SEGUNDA.- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tal como se expresó, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TURPIAL, LOCALIZADA EN**

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 02091

PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 02091 DE FECHA 31/MARZO/2015 SE EXPIDE EN 61 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013, QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970, PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015

CON DESTINO A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cr 11 No. 71-73 Piso 2 Edificio Davivienda PBX 606 29 29 - 744 72 62 Fax: 606 04

Bogotá D.C.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1679 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	500-19/8301	CODIGO CATASTRAL	
------------------------	-------------	------------------	--

UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		MOSQUERA	
URBANO	X	DIRECCION CALLE 20 No 19A-15 AGRUPACION DE VIVIENDA TURPIAL	
RURAL		APTO 103 TORRE 10	

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2591	31- MAR 2015	NOTARIA SETENTA Y DOS (72)	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
125	VENTA	\$ 93.543.840
205	HIPOTECA	\$ 34.900.000
783	LIBERACION	\$ 1.601.851
315	PATRIMONIO DE FAMILIA	\$-

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A VOCERA Y ADMINIST. DEL PATRIMONIO	830.054.075-2
AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA	
NEI SDA FRANCISCO GUASCA SIERRA	86.659.980
BANCO DAVIVIENDA S.A	860.034.313-7

MARTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022586235348156

Nro Matricula: 50C-1918701 ✓

Página 1

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 08:06:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 23-08-2014 RADICACION: 2014-78282 CON ESCRITURA DE: 09-09-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 103 TORRE 10 PISO 1 CON AREA DE 51.90 M2 CON COEFICIENTE DE 0.309439% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.8918 DE FECHA 05-09-2014 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA S. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCIDENTE CIUDAD SABANA S.A. EFECTUO ENGLÓBE DE CUATRO PREDIOS POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1821658. LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FLORES LA UNION GOMEZ ARANGO Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA HOY FLORES LA UNION S.A. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JULIO GOMEZ VILLEGAS POR ESCRITURA 1024 DEL 08-03-1995 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MARGARITA PULIDO DE CUERVO Y MARSA ERGIDA CUERVO DE RAMOS POR ESCRITURA 1034 DEL 06-07-1983 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 487782. OTRO EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUOCIDENTE SAN FELIPE POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ANA PATRICIA SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2446 DEL 28-11-2008 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE JORGE MAURICIO SOPO MACIAS POR SENTENCIA SIN DEL 28-07-1987 JUZGADO 10 C. CTO. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1145862. OTRO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. DE FIDUOCIDENTE SAN FELIPE. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE SOPO MACIAS JORGE MAURICIO POR SENTENCIA SIN DEL 28-07-1987 JUZGADO 10 C. CTO. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1161285. OTRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUOCIDENTE SAN FELIPE POR ESCRITURA 3495 DEL 18-05-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE LUIS ORLANDO SOPO SUSATAMA POR ESCRITURA 4413 DEL 19-11-2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MAURICIO JORGE SOPO MACIAS POR SENTENCIA SIN DEL 28-07-1987 JUZGADO 10 C DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1232171.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 #19A-15 APARTAMENTO 103 TORRE 10 PISO 1 "AGRUPACION DE VIVIENDA TURPIAL " P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1888698

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29758

Doc: ESCRITURA 1817 del 18-03-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA S. C. VALOR ACTO: \$518.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCIDENTE CIUDAD SABANA NIT.830054076-2

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



COTEJADO Y SELLADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022586235348156

Nro Matricula: 50C-1918701

Página 2

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 08:06:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-78282

Doc: ESCRITURA 8918 del 05-09-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA
NIT. 830.054.076-2



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1.801.899

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8800343137
A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA, NIT. 830054076-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$78.543.840

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA, NIT. 830054076-2

CV

A: GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 80654880 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO CC# 80654880 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

OK

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-40183

Doc: ESCRITURA 2091 del 31-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

PE



COTEJADO Y SELLADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022586235348156

Nro Matricula: 50C-1918701

Página 3

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 08:06:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: QUASCA SIERRA NELSON FRANCISCO

CC# 8654880 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGASE A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"

SALVEDADES: (Información Anterior e Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro. Corregidas: 1

Radicación: C2016-11492

Fecha: 25-06-2016

NUMERO DE CC CORREGIDO VALE ART. 89 LEY 1570/12 C/2015-11492 ANOTACIONES

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

LIBRARIO: Reabech

TURNO: 2020-000387

FECHA: 22-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

63040-19

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- RÉPARTO
E. S. D.

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7)
CONTRA NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA (c.c. 80654980)

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con c.c. 55169048 de Neiva y TP 119.002, obrando en mi condición de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, NIT. 860034313-7 representada legalmente por la Dra. **JUAN CARLOS PULIDO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con c.c. 80.420.590 de Bogotá, Sociedad comercial anónima de carácter privado constituida y existente conforme a las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá, y quien otorga poder general a través de la Escritura Pública No. 1462 de enero.24.2019 de la Notaria 29 de Bogotá, a la Dra. **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con c.c. 52.113.880 de Bogotá en su calidad de Segunda Suplente de Promociones y Cobranzas Beta S.A., quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demando **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA** (c.c. 80654980), personas mayores de edad, con Domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del proceso **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que contempla el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

HECHOS

1. **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA** suscribieron a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. el **Pagaré No. 05700462100094550** de 2015/MAYO/22 y prometieron cancelar la cantidad mutuada \$54.900.000.00, junto con los intereses de plazo anual (12,25%) liquidado por mensualidades vencidas y de mora en la forma pactada en el pagaré liquidados y pagaderos en la ciudad de Bogotá D.C. en un plazo máximo de 180 meses contados a partir de la creación del pagaré en cuotas mensuales sucesivas, siendo la primera en JUNIO.22.2015.
2. El sistema de amortización escogido por el titular fue Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en PESOS)
3. Uso de la Cláusula Aceleratoria.¹ Los deudores expresamente autorizaron a DAVIVIENDA S.A., para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según lo acordado en el pagaré, por lo tanto ésta se hace uso desde la PRESENTACION DE LA DEMANDA.
4. Los demandados como propietarios y para garantizar las obligaciones que llegaré tener con DAVIVIENDA, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, sobre el inmueble de su propiedad según consta en la Escritura Pública No. 2091 de marzo.31.2015 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá.
5. Los propietarios actuales, según folio de matrícula No. 50C-1918701, son **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA**
6. Los demandados dejaron de pagar las cuotas de amortización de capital con sus intereses, en la forma pactada en el pagaré, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda atrasados en el pago de **DIEZ (10)** cuotas en el Pagaré No. 05700462100094550, desde **2019/DICIEMBRE/22**; incurriendo por lo tanto en una de las causales que faculta DAVIVIENDA, para dar por extinguido el plazo de pago de las obligaciones y exigir su cancelación total e inmediata.

¹ inciso 3º del art. 431 del CGP

7. Las obligaciones a cargo del demandado son CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES. Los documentos que las contienen y prestan mérito ejecutivo para incoar esta acción, son:
 - a. Pagare No. 05700462100094650; exento del pago de impuesto de timbre
 - b. Primera copia de la Escritura Pública No. 2091 de marzo.31.2015 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá.
8. De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidaran los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.
9. LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por medio de la escritura pública No. 1234 de abril 9 de 1.999, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C protocolizó el cambio de la razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A, pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA S.A o utilizar la sigla DAVIVIENDA, y obtuvo permiso de funcionamiento mediante resolución S.B. 562 de junio 10 de 1.997, emanada por la Superbancaria.
10. El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del suplente del gerente de la sucursal Bogotá otorgó al suscrito poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación, proceso ejecutivo con título hipotecario, encontrándome en legal forma legitimado para actuar y en virtud de lo mismo, ruego se me reconozca personería para actuar.
11. De conformidad al Decreto 806 de junio.4.2020 me permito reportar el correo electrónico que la entidad indica como contacto del pasivo METALYPLASTSAS@GMAIL.COM, nelgolf@hotmail.com

PRETENSIONES

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, respetuosamente solicito que se libere mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario y en contra de **NELSON FRANCISCO GUASCA SIERRA** por las siguientes sumas, respecto al **PAGARE No. 05700462100094650**, según histórico de pagos o el pactado:

PRIMERA. Por el CAPITAL ACELERADO de la obligación, consistente en \$42.286.893,16, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

SEGUNDA. Por concepto de los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO (pretensión primera), convenidos a la tasa del 18,37% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERA. Por concepto de CAPITAL DE CUOTAS de 10 cuotas vencidas y no pagadas desde 2019/DICIEMBRE/22, así:

<u>No. de Cuotas</u>	<u>valor CAPITAL DE cuota en mora en \$</u>	<u>vencimiento</u>
1	\$ 230.977,80	22-dic-19
2	\$ 232.456,04	22-ene-20
3	\$ 233.943,74	22-feb-20
4	\$ 235.440,96	22-mar-20
5	\$ 188.598,91	22-abr-20
6	\$ 190.423,86	22-may-20
7	\$ 192.266,47	22-jun-20
8	\$ 194.126,91	22-jul-20
9	\$ 196.005,35	22-ago-20
10	\$ 197.901,97	22-sep-20
	\$ 2.092.142,01	

CUARTA. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota relacionadas en la pretensión anterior, convenidos a la tasa del 18,37% efectivo anual o inferior según *Histórico de*

Pagos si se adjunta, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

QUINTA. Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS cobrados al 12,25% efectivo anual de las cuotas en mora de la siguiente manera:

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	Periodo causación
1	\$ 429.427,28	23-nov-19 22-dic-19
2	\$ 427.192,26	23-dic-19 22-ene-20
3	\$ 424.942,91	23-ene-20 22-feb-20
4	\$ 422.679,19	23-feb-20 22-mar-20
5	\$ 420.400,99	23-mar-20 22-abr-20
6	\$ 418.078,03	23-abr-20 22-may-20
7	\$ 416.733,41	23-may-20 22-jun-20
8	\$ 414.873,00	23-jun-20 22-jul-20
9	\$ 412.984,56	23-jul-20 22-ago-20
10	<u>\$ 411.087,93</u>	23-ago-20 22-sep-20
	<u>\$ 4.196.917,63</u>	

SEXTA. Que se condene a el(los) demandado(s) el pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

SEPTIMA. Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICION ESPECIAL

1. Pido que en la oportunidad procesal pertinente con citación y audiencia de la parte pasiva, se sirva señor Juez, decretar por Sentencia la venta en pública subasta, del inmueble de propiedad de la parte pasiva, el cual se encuentra ubicado en la Calle 20 No. 19 A - 18 Torre 10 APTO. 103 Agrupación de Vivienda Turista, MOSQUERA inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 80C-1918701.
2. Pido al señor Juez que en oportunidad procesal pertinente, ordene que con el producto de la venta decretada, en primer lugar al BANCO DAVIVIENDA, acreedor hipotecario de mejor Derecho, las sumas de dinero expresadas en las pretensiones de esta demanda.
3. Pido al señor Juez que simultáneamente con el mandamiento de pago, decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, disponiendo oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que registre el embargo en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente.

DERECHO

Cito como fundamentos de Derecho: Art. 77^o, 82^o, 83, 89^o, 101, 422^o - 496, 895^o - 804 de Código General del Proceso; art. 1602, 2434, 2454, 2457 del C.C., Decretos 677, 678 y 1229 de 1972, Ley 546/98 y demás normas concordantes aplicables Decreto 808 de junio 4 2020 Presento demanda, por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario que reglamenta el nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero 1, 2016.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, la ubicación del predio hipotecado y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

- 2 Facultades del apoderado
- 3 Contestado de la demanda
- 4 Presentación de la demanda
- 5 Título Ejecutivo (CPC: 488)
- 6 Cláusulas en ejecución

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.4777 Ext. 388, Bogotá D.C.
ASUNTOS JUDICIALES 316.5295233, e-mail: cpmontero@cobranzasbeta.com.co
Asuntos Comerciales 315.3718616 y 322.3959913

ADJUDICACION

Desde ahora demando para mi poderdante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, conforme a lo normado en el artículo 488 del nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero 1.2016.

ANEXOS

Adjunto los documentos mencionados dentro del capítulo de pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos para que se surta el traslado al demandado, conforme al nuevo **Código General del Proceso** (Ley 1564 de 2012), vigente desde enero 1.2016.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Original del (los) pagaré(s).
2. Primera copia de la escritura pública que contiene la hipoteca.
3. Certificado de Tradición del inmueble hipotecado debidamente expedido y actualizado.
4. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificación de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA expedida por la Superfinanciera.
6. Histórico de pagos.
7. Poder para actuar debida y legalmente presentado. Decreto 608 de junio 4 2020.

NOTIFICACIONES

1. Los demandados recibirán notificaciones en la **Calle 20 No. 19 A - 15 Torre 10 APTO. 103 Agrupación de Vivienda Terpetel, MOSQUERA**. La entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: METALYPLASTSAS@GMAIL.COM, nicodf@hotmail.com
2. Mi Mandante el representante legal del BANCO DAVIVIENDA en la **AVENIDA EL DORADO No. 68 C - 81 TORRE CENTRAL P.10 y/o Carrera 11 No. 71 - 73 de Bogotá D.C.** Teléfono 3300000, e-mail es notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. Representante Legal que otorga poder, **Des. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ** en la **Carrera 10 64-65, Bogotá D.C.** Teléfono 314.47.77 Ext. 419, email zarevalo@cobranzasbeta.com.co
4. La suscrita recibirá notificaciones en la **Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C.** Teléfono 314.47.77 Ext. 508, email cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Ruego al Señor Juez reconozcarme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C. C. No. 55.169.048 de Neiva
T. P. No. 119.002 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.47.77 Ext. 508, Bogotá D.C.
ASUNTOS JUDICIALES 316.5295233, e-mail. cpmontero@cobranzasbeta.com.co
Asuntos Comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJjYXNAZWxsaWJlcjRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: nelgolf@hotmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGmRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcjRhZG9yIEVudg==?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTE5Nzcj?=?utf-8?b?ICFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJjYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Tue, 15 Jun 2021 10:14:36 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.60c8e033.66412567.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1052009063.193.1623775823174.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Received: from mail-qv1-f42.google.com (mail-qv1-f42.google.com [209.85.219.42]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4G4FLK1ypSzf9Tx for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 15 Jun 2021 19:14:49 +0200 (CEST)
Received: by mail-qv1-f42.google.com with SMTP id f5so33186quv.8 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 15 Jun 2021 10:14:49 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id p21sm12201004qtq.92.2021.06.15.09.50.22 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Tue, 15 Jun 2021 10:14:36 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 15 minutos del día 15 de Junio de 2021 (12:15 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225 104.47.18.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Jun 15 19:15:31 mailcert27 postfix/smtpd[1347865]: 4G4FM750Ldzf9V9: client=localhost[::1]
2021 Jun 15 19:15:31 mailcert27 postfix/cleanup[1346673]: 4G4FM750Ldzf9V9: message-id=<MCrtOuCC.60c8e033.66412567.0@mailcert.lleida.net>
2021 Jun 15 19:15:31 mailcert27 postfix/cleanup[1346673]: 4G4FM750Ldzf9V9: resent-message-id=<4G4FM750Ldzf9V9@mailcert27.lleida.net>
2021 Jun 15 19:15:31 mailcert27 opendkim[1435]: 4G4FM750Ldzf9V9: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'
2021 Jun 15 19:15:44 mailcert27 opendkim[1435]: 4G4FM750Ldzf9V9: no signature data
2021 Jun 15 19:15:44 mailcert27 postfix/qmgr[822022]: 4G4FM750Ldzf9V9: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=20695499, nrcpt=1 (queue active)
2021 Jun 15 19:16:15 mailcert27 postfix/smtp[1337015]: 4G4FM750Ldzf9V9: to=<nelgolf@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=43, delays=13/0/0.67/30, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.60c8e033.66412567.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=43104291804047, Hostname=BN1NAM02HT132.eop-nam02.prod.protection.outlook.com] 20702776 bytes in 29.003, 697.072 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2021 Jun 15 19:16:15 mailcert27 postfix/qmgr[822022]: 4G4FM750Ldzf9V9: removed

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00373
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día doce (12) de noviembre de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de noviembre de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: 2021-00373 ejecutivo Sempli vs. PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S. - Recurso

Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 12:04

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Manuela Duque <md@sempli.co>**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 17:17**Para:** Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Catalina Arcila <ca@sempli.co>; Mateo Zapata <mz@sempli.co>

Asunto: 2021-00373 ejecutivo Sempli vs. PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S. - Recurso

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán recurso de reposición en subsidio de apelación para el proceso de la referencia.

Gracias,

Manuela Duque - Legal Director

Cel: +57 3007411326

Km 5, Av. Las Palmas - WeWork Las Palmas.1

Medellín, Colombia.

www.sempli.co

CONFIDENCIALIDAD Este mensaje es confidencial. El mismo puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

CONFIDENTIALITY This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and be kind enough to delete it from your system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

**SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : SEMPLI S.A.S.
Demandado : PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S.
Radicado : 2021-00373

MANUELA DUQUE MOLINA abogada en ejercicio y actuando en representación de la parte demandante en el proceso en referencia, dentro de la oportunidad legal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto proferido en fecha (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y notificado mediante estados del (25) de octubre de 2021, mediante el cual fue negado el mandamiento de pago pretendido en el proceso ejecutivo.

Como argumento central de la providencia recurrida, el Despacho dispone que no determinamos de manera fehaciente el periodo que comprende el “*periodo muerto*” yerra el Despacho y a su vez pasando por alto que el mismo fue indicado en el escrito subsanatorio y fue arrimado con el escrito de demanda con total detalle y claridad, afirmando lo siguiente: “[...] *se requirió a la actora determinar de manera concreta la clase de intereses a que hace referencia la PRETENSION C, el periodo por el cual fueron liquidados los citados intereses y la tasa utilizados para calcularlos [...]*”. Finalmente, agrega que omitimos “[...] en el escrito subsanatorio determinarse el periodo de causación de los intereses a que se remite ésta pretensión en tanto se alude a que los mismos se causan durante el PERIODO MUERTO que corresponde a tres (3) meses sin que se determine de manera fehaciente el periodo que comprende el citado periodo muerto.”

En sede de discusión, y en oposición a los argumentos que cimientan la tesis controvertida, cabe señalar que de la lectura de la parte motiva de la providencia recurrida no se avizora que se hiciera alusión al siguiente extracto del memorial subsanatorio remitido por la sucrita con fecha del 21 de septiembre, el cual se extracta: “[...] Por intereses diferidos generados durante el periodo muerto, la suma COP \$ 3.959.142,51 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta y un centavos) , estos intereses se encuentran liquidados a la tasa del crédito la cual corresponde a el 1,61% efectiva mensual, y fueron causados por el alivio otorgado a el demandado en el mes de abril de 2020 mediante el otrosí 1 al contrato de mutuo¹ , en él se acordó un periodo muerto por tres (03) meses y un plazo de cincuenta y un meses (51) para el pago de la obligación , durante los meses del periodo muerto se causaron intereses remuneratorios (Intereses del Período Muerto) y El Deudor tenía la opción de pagar los Intereses del Período Muerto al finalizar este período o podría diferirlos en el mismo término del plazo para el pago de la obligación , el demandado opto por esta opción , sin embargo la obligación se encuentra en mora desde el día 30 de septiembre de 2020 por lo cual la sociedad PARTES Y PIESAS GUTIERREZ S.A.S adeuda en favor de mi poderdante este concepto. Para mayor claridad se establece lo siguiente: Después del alivio otorgado, tres (03) meses de periodo muerto comprendidos entre los meses de mayo a julio de 2020 , [...]” Si bien, consideramos que de dicho párrafo se puede entender con claridad la duración del periodo muerto, al indicarse que el mismo se encuentra comprendido en los meses de mayo a julio, queriendo decir con esto que el mismo va desde el 01 de mayo del 2020 al 01 de julio del 2020, reanudándose la cuota completa el 31 de agosto del mismo año, se puede deslumbrar con mayor claridad aun en el otrosí no. 1 del 29 de abril de 2020 relacionado en el escrito subsanatorio y anexado junto con el plan de pagos con el escrito de demanda, el cual se extracta a continuación:

“[...] Parágrafo Primero: las partes aclaran que el valor a cancelar por EL DEUDOR a la fecha es el descrito en las consideraciones numeral dos, esto es, ochenta y tres millones setecientos trece mil ochocientos sesenta y dos pesos con noventa y seis centavos (COP \$83.713.862,96). Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan un congelamiento (en adelante Período Muerto) del crédito por tres (03) meses lo cual significa, que durante esos meses no deberá realizar pago alguno de los intereses causados, amortización de capital ni costos de seguros. Sin embargo, es de conocimiento y aceptación de las partes que: i) Durante el Período Muerto se causarán intereses remuneratorios (en adelante “Intereses del Período Muerto”). El Deudor podrá elegir pagar los Intereses del Período Muerto al finalizar este periodo o podrá diferir los Intereses del Período Muerto en el mismo término del Plazo establecido por las partes sin que esto genere cobro de intereses sobre los Intereses del Período Muerto, tal y como lo indica el Calendario de Pagos anexo al presente Contrato. En caso que El Deudor eligiese el pago de los Intereses del Período Muerto al finalizar dicho periodo se actualizará el Calendario de Pagos. ii) los costos de seguro se acumularán durante el Período Muerto y deberán ser cancelados en la primera cuota que inicie la amortización de capital. Parágrafo Tercero: El Acreedor informa al Deudor y éste acepta, que: i) el número de producto de crédito podrá variar en el momento que termine el Período Muerto e inicie la amortización de capital, y ii) el calendario de pagos vinculante será el anexo al presente contrato, a menos que El Acreedor notifique modificaciones previamente acordadas con El Deudor. Las estipulaciones anteriores entran en vigencia a la fecha de suscripción del presente otrosí, las demás estipulaciones del contrato permanecen sin modificación alguna. En señal de conformidad con lo acordado, se suscribe el presente otrosí el 29 de abril de 2020 en la ciudad de Medellín.” Adicionalmente, se extrae una captura de pantalla de la tasa de amortización aportada con el otrosí en la pagina visible a folio 12:

PARTES Y PIESAS GUTIERREZ

Periodo	Saldo	Capital	Interés	Cuota	Interés Diferido	Cuota Total
0	83.713.862,96					
1	83.713.862,96	0,00	1.347.793,19	\$0,00		\$0,00
2	83.713.862,96	0,00	1.347.793,19	\$0,00		\$0,00
3	83.713.862,96	0,00	1.347.793,19	\$0,00		\$0,00
4	82.544.443,88	1.169.419,08	1.347.793,19	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
5	81.356.197,16	1.188.246,73	1.328.965,55	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
6	80.148.819,66	1.207.377,50	1.309.834,77	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
7	78.922.003,38	1.226.816,28	1.290.396,00	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
8	77.675.435,36	1.246.568,02	1.270.644,25	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
9	76.408.797,60	1.266.637,76	1.250.574,51	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
10	75.121.766,97	1.287.030,63	1.230.181,64	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
11	73.814.015,15	1.307.751,82	1.209.460,45	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
12	72.485.208,52	1.328.806,63	1.188.405,64	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
13	71.135.008,10	1.350.200,42	1.167.011,86	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
14	69.763.069,46	1.371.938,64	1.145.273,63	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
15	68.369.042,61	1.394.026,85	1.123.185,42	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
16	66.952.571,92	1.416.470,69	1.100.741,59	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
17	65.513.296,05	1.439.275,86	1.077.936,41	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
18	64.050.847,85	1.462.448,21	1.054.764,07	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
19	62.564.854,23	1.485.993,62	1.031.218,65	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
20	61.054.936,11	1.509.918,12	1.007.294,15	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
21	59.520.708,31	1.534.227,80	982.984,47	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
22	57.961.779,44	1.558.928,87	958.283,40	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
23	56.377.751,81	1.584.027,62	933.184,65	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
24	54.768.221,35	1.609.530,47	907.681,80	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
25	53.132.777,44	1.635.443,91	881.768,36	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
26	51.471.002,88	1.661.774,56	855.437,72	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
27	49.782.473,75	1.688.529,13	828.683,15	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
28	48.066.759,31	1.715.714,44	801.497,83	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
29	46.323.421,86	1.743.337,45	773.874,82	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
30	44.552.016,68	1.771.405,18	745.807,09	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
31	42.752.091,88	1.799.924,80	717.287,47	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
32	40.923.188,29	1.828.903,59	688.308,68	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
33	39.064.839,34	1.858.348,94	658.863,33	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
34	37.176.570,99	1.888.268,36	628.943,91	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
35	35.257.901,51	1.918.669,48	598.542,79	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
36	33.308.341,45	1.949.560,06	567.652,21	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
37	31.327.393,47	1.980.947,98	536.264,30	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
38	29.314.552,23	2.012.841,24	504.371,03	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
39	27.269.304,25	2.045.247,98	471.964,29	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
40	25.191.127,78	2.078.176,47	439.035,80	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
41	23.079.492,66	2.111.635,12	405.577,16	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
42	20.933.860,22	2.145.632,44	371.579,83	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
43	18.753.683,10	2.180.177,12	337.035,15	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
44	16.538.405,13	2.215.277,97	301.934,30	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
45	14.287.461,18	2.250.943,95	266.268,32	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
46	12.000.277,03	2.287.184,15	230.028,12	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
47	9.676.269,22	2.324.007,81	193.204,46	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
48	7.314.844,88	2.361.424,34	155.787,93	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
49	4.915.401,61	2.399.443,27	117.769,00	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
50	2.477.327,30	2.438.074,31	79.137,97	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35
51	0,00	2.477.327,30	39.884,97	\$2.517.212,27	\$84.237,07	\$2.601.449,35

Con lo anterior, no cabe duda de que ya reposaba en el expediente documento en el cual se detallaba plenamente tanto la obligación como la amortización de esta, lo cual, al no haberse revisado con detalle, sustentó infundadamente el rechazo de la presente demanda.

Por ultimo, traemos a colación el precedente del Tribunal Superior de Medellín, M. P. Sergio Raúl Cardoso González en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) rad. 05001310300620210008501. Dicha providencia es de gran relevancia para el caso del *sub examine*, pues el cuerpo colegiado instruye que no es del resorte del juez controvertir elementos que corresponden por naturaleza a la parte demandada, con sustento en la buena fe:

“Con relación a la firma electrónica se debe indicar que, conforme a las normas referidas, dicho documento se presume auténtico, confiabilidad que además se fundamenta en la nota que al pie del documento indica “Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999” y; está respaldado con el referido certificado de existencia y representación legal que aportó la demandante al momento de la subsanación, que precisa los datos de identificación del representante legal de DECEVAL S.A.

Adicionalmente, desde la presentación de la demanda la recurrente aportó como anexo el “(m)anual de usuario, sistemas pagares, clientes Deceval, Capítulo II Protocolo Firmas Documentos Electrónicos”, en la que se explica paso a paso el proceso de generación y verificación de la firma electrónica y aún con el escrito de subsanación incorporó adicionalmente la “cartilla para la presentación de una demanda ejecutiva con un pagaré electrónico”, todo con el propósito de acreditar que existen métodos confiables para su verificación. Cursivas y subrayas fuera de texto.

1. La presunción de buena fe, autenticidad y validez:

“Por mandato constitucional la buena fe se presume y es tarea de quien la controvierte, desvirtuarla; por tanto el operador de justicia debe verificar inicialmente el cumplimiento de los presupuestos normativos dispuestos para la validez y eficacia de los actos jurídicos, sin perjuicio de que se aduzcan pruebas que derrumben tal presunción y confiabilidad pero, superado el examen formal del título judicial, tal controversia queda reservada para el momento en que, vinculados al proceso, los interesados propongan y demuestren lo contrario.” Cursivas y subrayas fuera de texto.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito al Despacho se sirva reponer el auto de fecha (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y, en su lugar proceda a librar mandamiento de pago en contra la parte demandada en los términos solicitados en la demanda que dio origen al presente proceso ejecutivo. En su defecto y subsidiariamente, solicito al Despacho se sirva conceder el recurso de apelación para que el superior decida al respecto.

De la señora Juez,

Atentamente,



MANUELA DUQUE MOLINA

C.C Nro. 1.037.607.710

T. P Nro. 252.835 C. S de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01135
DEMANDANTE: JOSE IVAN CARREÑO MORENO
DEMANDADO: ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ

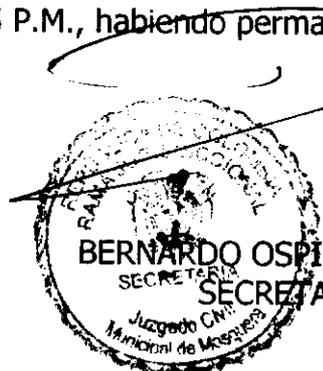
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día doce (12) de noviembre de 2021, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy doce (12) de noviembre de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

recurso de apelación proceso ejecutivo 2021-1035

Medardo castro david <mecadas22@gmail.com>

Jue 14/10/2021 14:12

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo.

por medio del presente me permito radicar memorial de recurso de apelación, dentro del proceso:

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

PROCESO No. 2021-01135

DEMANDANTE: JOSE IVAN CARRERO MORENO.

DEMANDADO: ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ.

en este radicado se anexa oficio de apelación (3 folios), copia del pago de impuesto vehiculo (1 folio), copia de la nueva tarjeta de propiedad (2 folios); para un total de 6 folios anexos en dos archivos.

mis datos de contacto son:

correo electrónico, mecadas22@gmail.com

teléfono 3105513463

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
(REPARTO)**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA.
PROCESO No. 2021-01135
DEMANDANTE: JOSE IVAN CARRERO MORENO.
DEMANDADO: ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ.**

ASUNTO: DEMANDA.

MEDARDO CASTRO DAVID, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 12.278.598 de la Plata Huila, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 206.629 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial, expresamente facultado, y por lo tanto en nombre y representación de **JOSE IVAN CARRERO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil casado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.747.298, por medio de la presente me permito interponer recurso de apelación en contra del auto que niega librar mandamiento de pago basado en los siguientes:

HECHOS.

- 1. El documento contrato de compra venta de vehículo automotor, que sirve de base de este cobro judicial, emana de las dos partes, al ser suscrito por el comprador y a su vez por el vendedor hoy demandado.**
- 2. Las obligaciones pactadas fueron consignadas dentro del documento.**
- 3. El comprador cancelo al momento de suscribir el contrato objeto de este cobro el valor pactado de la forma en que se pacto el precio. Es decir el dia 5 de agosto realiza el pago de manera personal y en las condiciones pactadas razón por la cual el vendedor hace entrega material del vehículo.**

4. El vendedor no realizo el traspaso del vehícu
- 5.
6. lo en el plazo pactado, es tanto así que realiza el pago del impuesto vehículo automotor el día 24 de agosto de 2021, esto es 7 días posteriores a la fecha pactada para radicar el traspaso del vehículo, (prueba sobreviniente, anexo copia). Pago que es obligatorio para realizar el tramite de traspaso ante la secretaria de transito correspondiente.
7. El vendedor realizo el traspaso del vehículo hasta el día 4 de septiembre de 2021, (prueba sobreviniente, anexo copia).
8. El despacho en su estudio de procedibilidad cuestiona el titulo ejecutivo presentado, alegando que carece de exigibilidad por cuanto este no estipula la fecha de pago del precio pactado por parte del comprador, siendo esto no una carencia del titulo puesto que este hecho no afecta la exigibilidad del titulo, puesto que las obligaciones por las cuales se ha ejecutado el pago de la clausula penal derivan del incumplimiento del vendedor en su obligación de realizar el traspaso del vehículo vendido en el plazo pactado, ahora si lo que pretende el despacho es establecer si el comprador cumplió con su obligación de cancelar el precio pactado en el plazo pactado, este hecho es susceptible de ser alegado por el demandado como excepción y no afecta para nada la exigibilidad del titulo, puesto que el precio se pago en su totalidad por el comprador, en las condiciones pactadas, al punto que el vendedor entrego materialmente el vehículo el mismo día que se realizó el contrato y posteriormente como se demuestra en las pruebas sobrevinientes realizo el traspaso de manera tardía.

En consideración a los hechos narrados anteriormente, considero que es procedente este recurso de apelación y debe ser resuelto por su superior ordenando se libre mandamiento de pago, puesto que el documento soporte de esta ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible así:

1. Clara: realizar el traspaso del vehículo vendido el día 17 de agosto de 2021, tramite que solo realizo hasta el día 4 de septiembre de 2021, que conforme con la clausula sexta

este incumplimiento lo hace deudor del comprador del valor pactado de seis millones de pesos como clausula penal).

2. **Expresa:** esta nace de la literalidad impresa en el documento contrato de compra venta de vehículo que sirve de soporte de esta ejecución y del cual derivan las obligaciones cobradas (obligación incumplida contenida en la clausula tercera del contrato, obligación de hacer, se hacer deudor de la clausula penal establecida en la clausula sexta del contrato. Obligación de pagar), las cuales fueron aceptadas de manera incondicional por el vendedor al momento de suscribir el contrato.
3. **Exigibilidad:** de acuerdo a la literalidad de contrato en su clausula tercera, es obligación del vendedor realizar el traspaso del vehículo por tardar el dia 17 de agosto de 2021, hecho que no realizo en el plazo pactado, si no hasta el dia 4 de septiembre de 2021, incumpliendo así con su obligación en el plazo pactado, incurriendo así en mora y en consecuencia volviéndose deudor del comprador desde ese momento en deudor del comprador, conforme se estipulo en la cláusula sexta del contrato ejecutado.

Por los argumentos antes esgrimidos su señoría considero que este recurso de apelación es procedente y en consecuencia solicito de la manera mas cordial y respetuosa se sirva revocar el auto que niega librar mandamiento de pago y en su lugar se de libre mandamiento de pago conforme a la demanda inicial y a los hechos acá puestos en su conocimiento.

Anexo.

1. Pago del impuesto de vehículo en un folio.
2. Tarjeta de propiedad en dos folios.

Atentamente.


MEDARDO CASTRO DAVID
C.C. No. 12.278.598 de La Plata Huila.
T.P. No. 206.629 del C.S. de J.



Gobernación de Cundinamarca



FACTURA IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES

A: PERIODO GRAVABLE		B: FACTURA No.:
AÑO GRAVABLE 2021	FRACCION AÑO 12	71000728542

C: PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO		
C1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ	C2. IDENTIFICACION 79695278	C3. TELEFONO(S) 8079311
C4. DIRECCION DE NOTIFICACION CLL 14 # 12 C 15	C5. MUNICIPIO DE RESIDENCIA MOSQUERA	C6. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA CUNDINAMARCA

D: DATOS DEL VEHICULO - DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD					
D1. PLACA MTP153	D2. MARCA MAHINDRA	D3. LINEA PICK UP	D4. MODELO 2013	D5. CILINDRAJE 2179	D6. GRUPO N/A
D7. CLASE CAMIONETA	D8. CARROCERIA DOBLE CABINA	D9. CAP. PAS	D10. CAP. TON 1	D11. BLINDADO N	

E: LIQUIDACION		F1: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021	F2: PAGO ANTES DEL: 27-08-2021
E1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO (BASE GRAVABLE)		\$ 31.070.000	\$ 31.070.000
E2. IMPUESTO A PAGAR		\$ 466.000	\$ 466.000
E3. (-) MENOS: DESC. POR MATRICULA O RADIC. DE CUENTA		\$ 0	\$ 0
E4. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Region E2 - Region E3)		\$ 466.000	\$ 466.000
E5. (+) MAS: SANCIONES		\$ 0	\$ 0
E6. TOTAL A CARGO		\$ 466.000	\$ 466.000
E7. (-) MENOS: DESC. POR PRONTO PAGO		\$ 0	\$ 0
E8. (+) MAS: INTERESES DE MORA		\$ 0	\$ 0
E9. SUBTOTAL (Region E6 - Region E7 + Region E8)		\$ 466.000	\$ 466.000
E10. (+) MAS: COSTOS ADMINISTRATIVOS		\$ 25.400	\$ 25.400
E11. TOTAL A PAGAR (Region E9 - Region E10)		\$ 491.400	\$ 491.400

G: DISTRIBUCION DEL RECAUDO						
Antes de :27-08-2021	G1. MUNICIPIO 20%:	\$ 93.200	G2. DEPARTAMENTO 80%:	\$ 372.800	G3. CODIGO DANE MUNICIPIO:	25473
Antes de :27-08-2021		\$ 93.200		\$ 372.800		

H: AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO	
	<p>Paguese antes de : 27-08-2021</p> <p>(415)7709998776951(8020)71000728542313(3900)00000000491400(96)20210827</p> <p>Paguese antes de : 27-08-2021</p> <p>(415)7709998776951(8020)71000728542566(3900)00000000491400(96)20210827</p>

Contra la presente factura procede el recurso de reconsideración, el cual puede ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación. (Art. 247 Estatuto de Rentas) Es responsabilidad del contribuyente tener el SOAT vigente al momento del pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2654 de 1998.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10023867445

PLACA
MTP153

MARCA
MAHINDRA

LÍNEA
PIK UP

MODELO
2013

CILINDRADA CC
2.179

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
1000 - 5

NÚMERO DE MOTOR
HSC4A30717

REG
N

VIN
MA1TZ4HSND6069121

NÚMERO DE SERIE

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
MA1TZ4HSND6069121

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CARRERO CARVAJAL TANIA GERALDINE

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1032480899

MINISTERIO DE TRANSPORTE MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

116

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

FUERTAS

882012000063928

1 09/07/2012

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

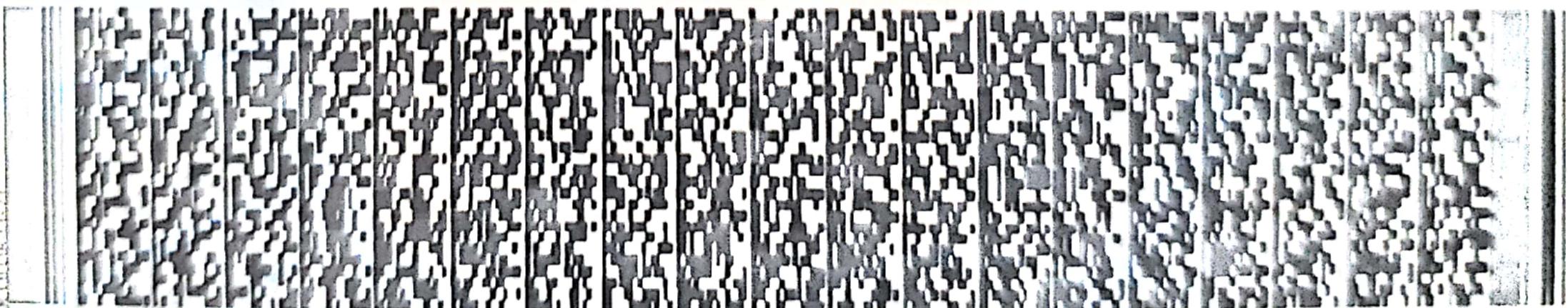
FECHA VENCIMIENTO

13/09/2012

04/09/2021

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT07000953256

COSMOCLUB.COM